



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No-1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1583 de 18 de diciembre de 2019, expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental al señor Fernando Antonio Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678 de Sincelejo, para el Proyecto “Exploración y Explotación de Yacimiento de Materiales de Construcción”, con Contrato de Concesión No.ILJ – 08161X del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS (delimitado por el polígono generado por las coordenadas contenidas en la Tabla 1), con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional para la explotación del proyecto minero.(...). Notificada personalmente el día 18 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución N°0736 de 23 de agosto de 2023 se autorizó al señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, para que realizara el Aprovechamiento Forestal Único de **SETENTA Y UN (71)** especímenes arbóreos con un volumen total de 7,29 m³, distribuidos en un área de cinco coma sesenta y seis (5,66) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, predio “Rabo Largo”, para el desarrollo del proyecto “EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ILJ-08161X PREDIO RABO LARGO”. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N°0585 de 5 de agosto de 2024, se aprobó el plan de compensación forestal presentado por el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678 de Sincelejo, mediante oficio de radicado interno N°1632 de 20 de marzo de 2024, en el cual se presenta el documento técnico denominado: “**PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESPUESTA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 0736 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023**”, para el establecimiento de la medida compensatoria en un área de 5,66 ha, impuesta mediante la resolución No. 0736 de 23 de agosto de 2023. Así mismo, se dispuso declarar parcialmente cumplidas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1583 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, y se realizaron los siguientes requerimientos:

“Demarcar con cinta amarilla las zonas donde se está realizando cualquier tipo de extracción, excavación o remoción de material bien demarcada.”



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

NO – 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

El Beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar una compensación acorde a las áreas intervenidas en zonas prioritarias por la corporación en la medida en que se efectúe el proyecto minero.”

Que mediante oficio de radicado interno N°6616 de 18 de septiembre de 2024 el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO, manifiesta dar respuesta a requerimientos realizados en la Resolución N° 0585 de 5 de agosto de 2024.

Que mediante oficio de radicado interno N°7162 de 7 de octubre de 2024, el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO, informa sobre el inicio de las actividades de implementación de la medida compensatoria, se estarán iniciando en la primera temporada de lluvias del año 2025, esto es, para el mes de abril, puesto que actualmente el recurso hídrico es escaso y las luvias se presentan de manera intermitentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 3 de octubre de 2024 y emitió el informe de visita N°0294, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta el área de alinderación del Título Minero licenciado y vigente ILJ-08161X, localizado en el Municipio de Tolúviejo.

Tabla 1. Alinderación del Contrato de Concesión ILJ-08161X

PUNTO	X	Y
1	850466	1535758
2	850442	1535793
3	850481	1535891
4	850542	1536016
5	850576	1536073
6	850692	1536150
7	850807	1536130
8	850856	1536051
9	850822	1535918
10	850757	1535844
11	850715	1535773
12	850572	1535738

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No - 1253

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

27 DIC 2024

Fuente: Resolución No. 1583 del 18 de diciembre de 2019

Durante la visita de seguimiento se georreferenciaron 9 puntos de control, los cuales corresponden a las áreas donde se realizan actividades mineras en el título minero IJL-08161X licenciado por esta Corporación mediante la Resolución N° 1583 de 18 de diciembre de 2019. Los aspectos técnicos que responden al avance del sistema de explotación se describen en la Tabla 2:

Tabla 2. Datos georreferenciados por CARSUORE durante el seguimiento ambiental a la Resolución N° 1583 del 18 de diciembre de 2019

PUNTOS DE CONTROL TOMADOS SOBRE LAS ÁREAS DE EXPLOTACIÓN MINERA LICENCIADAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
Puntos de control tomados en el Título Minero IJL - 08161X			
1	850698	1536043	Se evidencia mantenimiento de la vía de acceso al Título Minero IJL-08161X para el tránsito de volquetas. Sin embargo, se evidencia conformación de canales de drenaje ubicados a los costados de la vía sedimentados producto de la erosión y material de arrastre.
2	850728	1536033	Se observa un avance significativo de las actividades de explotación de caliza comparado a la visita realizada el primer semestre del año 2024. El avance de dichas actividades contempló el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución No. 0736 de 23 de agosto de 2023.
3	850784	1536071	Punto de control de los límites de las actividades de explotación dentro del título minero IJL-08161X.
4	850646	1535858	Se evidencia maquinaria retroexcavadora adaptada con martillo hidráulico, realizando actividad de extracción y desprendimiento de la roca. También se observa un talud con ángulo de 45° aproximadamente. La maquinaria se observa en un área estable para su operación.
5	850653	1535844	Se evidencia actividad de explotación cerca de la vía de acceso, en la cual se observó procesos geológicos: Falla en el talud, procesos de erosión y agrietamiento en la vía (ver figura 11 y 12). Se recomienda realizar mantenimiento y control periódico de la vía de acceso para garantizar la seguridad al transitar.
6	850586	1535792	Límite de explotación del Título Minero ILJ-08161X donde se evidencia árboles que a la fecha no han sido aprovechados, los cuales fueron autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal por medio de la Resolución No. 0736 de 23 de agosto de 2023.



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

7	850586	1535834	Se observa actividad de movimiento de material extraído mediante retroexcavadora y se clasifica con método de separación con rejilla (zahorra gruesa y zahorra fina), en el procedimiento se evidencia que el material grueso cae al pie del talud y el resultante en la parte superior del talud.
8	850699	1535877	Se observa trampa de sedimentación para manejo de agua de escorrentía. Esta muestra eficiencia en el sistema al contener en su interior los sedimentos producto del material de arrastre.
9	850612	1535901	Se observan 5 maquinarias activas para la explotación (2 Martillos hidráulicos, 2 Retroexcavadoras y 1 bulldozer).

Mapa No. 1. Puntos de control tomados por CARSUCRE en la visita de seguimiento



Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE

1563



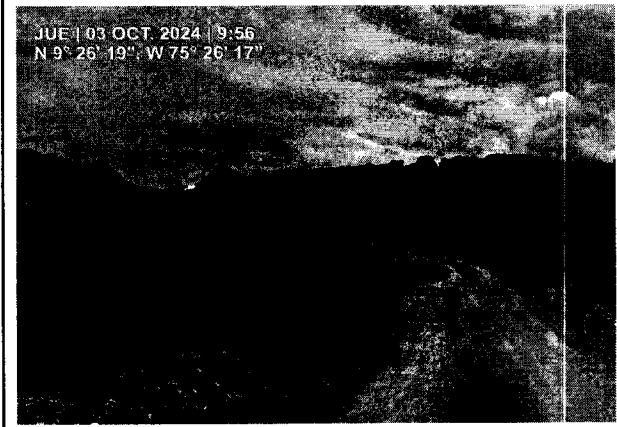
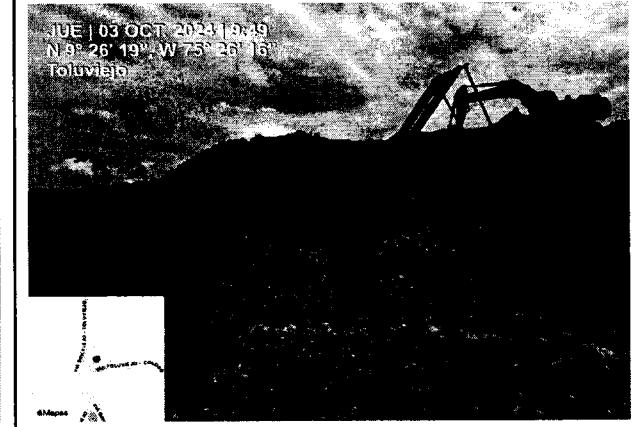
310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No-1253

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

27 DIC 2024

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO

 Figura 1. Vía de acceso donde se observa canales de drenaje a los costados, el cual en ciertos tramos evidencia procesos de erosión y sedimentos por arrastre.	 Figura 2. Área de explotación del Título Minero ILJ-08161X.
 Figura 3. Proceso de cargue de material en la volqueta.	 Figura 4. Separación de materiales gruesos y finos.



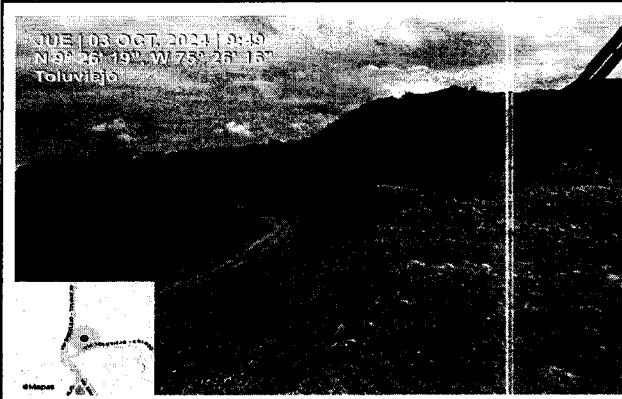
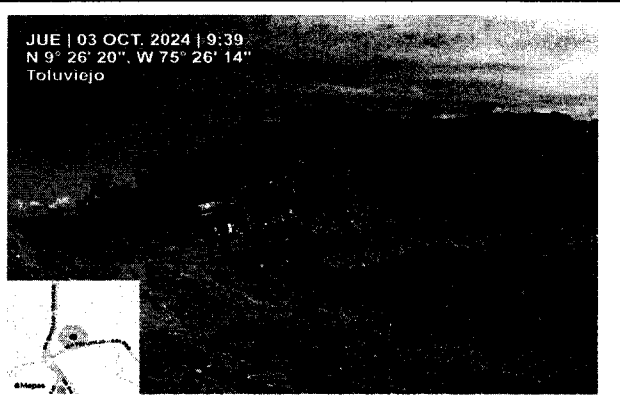
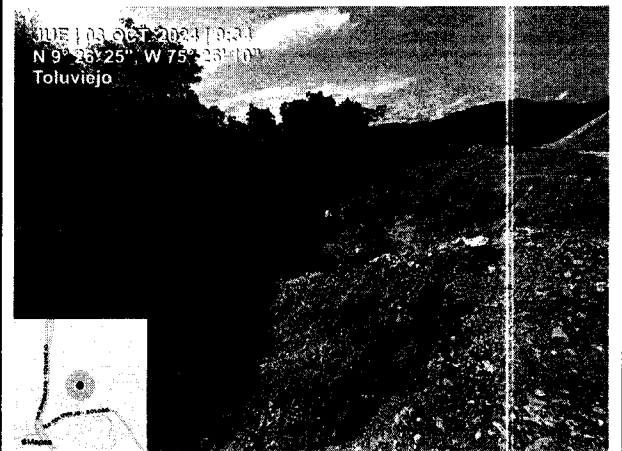
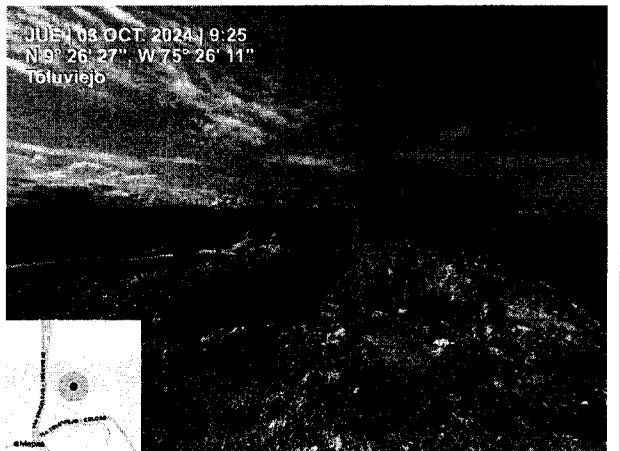
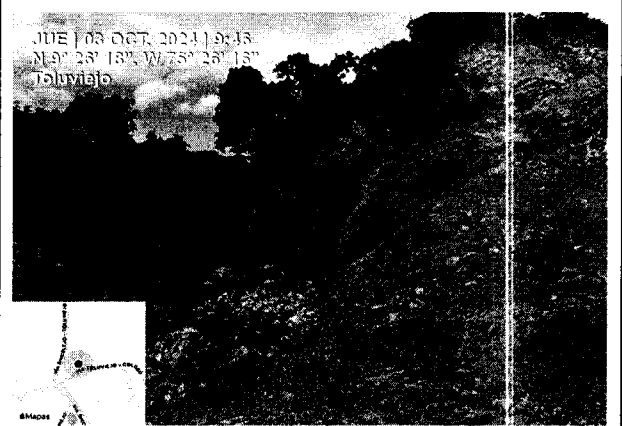
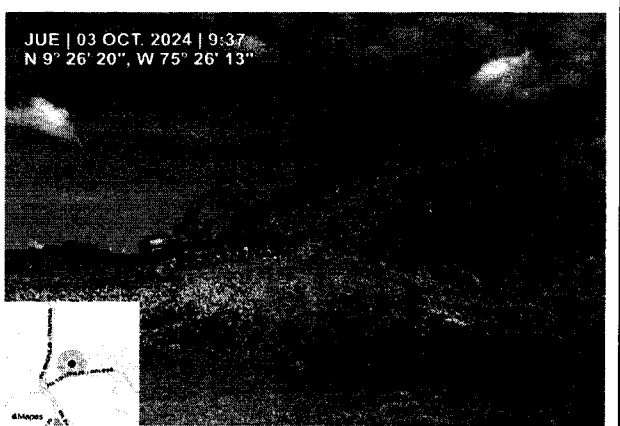
310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No - 1253

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

27 DIC 2024

	
Figura 5. Pie del talud donde se desplaza el material grueso (zahorra) extraído.	Figura 6. Actividades de extracción mediante maquinaria amarilla.
	
Figura 7. Trampa de sedimentación.	Figura 8. Avance de las actividades de explotación comparado a la visita anterior.
	
Figura 9. Individuos arbóreos que no han sido aprovechados.	Figura 10. Actividades de extracción de roca caliza mediante

1564



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

NO - 1253

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

27 DIC 2024

	maquinaria con martillo hidráulico.
Figura 11. Se evidencia falla geológica en el talud y procesos de erosión.	Figura 12. Grietas en la vía contiguo a la ubicación donde se encuentra la falla.
Figura 13. Vía de acceso a la actividad de explotación en buen estado.	Figura 14. Zona administrativa y Punto ecológico.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1. Seguimiento a la Resolución no. 1583 del 18 de diciembre de 2019. expedida por Carsucre, “Por la cual se concede una Licencia Ambiental y se establecen unas medidas en materia ambiental y se toman otras determinaciones”.



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

Tabla 3. Verificación de las obligaciones contenidas en la Resolución 1583 del 18 de diciembre de 2019.

Resolución No. 1583 del 18 de diciembre de 2019 “Por la cual se concede una Licencia Ambiental y se establecen unas medidas en materia ambiental y se toman otras determinaciones”.		
OBLIGACIÓN AMBIENTAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Obligaciones Artículo Quinto:		
5.1 En caso que para el desarrollo del proyecto requiera del recurso hídrico deberá garantizar que el agua provenga de usuarios que hayan obtenido el instrumento ambiental de concesión de aguas para uso industrial y que tengan todas las autorizaciones según la normativa vigente y la capacidad de venta disponible para estos fines específicos, evitando la captación de agua proveniente de aguas superficiales o subterráneas.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión de soportes el cumplimiento de dicha obligación. Se hace especial énfasis en que por ningún motivo deberán realizar actividades de aprovechamiento de aguas subterráneas, hasta que no tengan el debido permiso otorgado por esta corporación
5.2 Demarcar con cinta amarilla las zonas donde se está realizando cualquier tipo de extracción, excavación o remoción de material bien demarcada.	Parcialmente	Mediante revisión del Radicado Interno No. 6616 de 18 de septiembre de 2024 se evidencia la instalación de señalización restrictiva mediante cintas amarillas de restricción de paso, sin embargo, durante el desarrollo de la visita no se observó la demarcación en los frentes de trabajo, se recomienda nuevamente tener esta obligación presente. La obligación ambiental obedece a que la actividad de explotación es de avance diario, por lo cual se debe garantizar la restricción de paso en zonas susceptibles de riesgo, se recomienda el uso de banderillas continuas de identificación en la zona de trabajo.
5.3 Instalar sanitarios portátiles en cada frente de obra conectarlos a cubetas de almacenamiento en donde las aguas residuales sean neutralizadas y solidificadas para su	No Aplica	Actualmente el frente de trabajo cuenta con oficina con aproximadamente 8 trabajadores en el título la cual cuenta con baño con poza séptica.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

1565



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

Nº - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

posterior disposición, En todo caso debe verificar que el operador de los sistemas cuente con los instrumentos ambientales y demás autorizaciones que lo legitimen en la prestación del servicio.		
5.4 El Transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la resolución, No 0472 del 28 de febrero de 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD y se dictan otras disposiciones.	Cumple	Se evidencia durante el desarrollo de la visita las volquetas con el carpado previo al salir del título minero.
5.5 Durante la etapa de explotación se solicitará por parte de CARSUCRE, las respectivas certificación de cumplimiento ambiental de emisiones de gases y partículas, así como los mantenimientos tecno mecánicos con el fin de garantizar que los equipos utilizados estén en buenas condiciones de mantenimiento y así evitar emisiones con las altas cargas contaminantes a la atmósfera igualmente se solicitará que los equipo estén dotados de silenciadores para disminuir el impacto provocado por la generación del ruido.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
5.6 Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar arrastre de materiales.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
5.7 La maquinaria pesada requerida deberá ser modelo reciente y contar con los certificados técnico mecánicos vigentes expedido por CDA autorizado.	Cumple	Se evidencia maquinaria pesada de modelo reciente en operación.
5.8 Abstenerse de disponer dentro del área a intervenir materiales extraños como aceites, residuos en general	Cumple	Durante el recorrido no se evidenciaron hallazgos de derrame de residuos como aceites o combustibles que representen



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

Nº - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

cualquier tipo de desecho sólido y/o líquido que puedan afectar la calidad del suelo.		un daño a la calidad del suelo.
5.9 Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro del área donde se ejecutará el proyecto.	Cumple	No se evidencian indicios del incumplimiento de la medida.
5.10 adoptar las medidas correctivas y preventivas ante posibles derrames de sustancias al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al medio ambiente durante la etapa constructiva de la obra.	Cumple	Cuentan con kit antiderrames como medida preventiva y al momento de la visita no se evidenciaron derrames de sustancias al suelo.
5.10 Retirar una vez concluida las obras del proyecto, todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, donde posteriormente serán dispuestos en un sitio adecuado para tal efecto.	No Aplica	A la fecha no existen frentes que el beneficiario de la licencia ambiental haya adelantado cierre y abandono. Los frentes de trabajo se encuentran activos.
5.11 Informar oportunamente al personal operativo de la cantera sobre las reglas establecidas en el proyecto, con el objeto de evitar impactos ambientales y las sanciones a las que se hará responsable el beneficiario de la licencia por su incumplimiento.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de capacitaciones para el personal de trabajo.
5.12 Disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la cantera y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud, a los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia de servicio de salud.	Cumple	Realizan capacitación de seguridad y salud en el trabajo a los operarios, también se observó vehículos en el frente de trabajo, que garantiza el rápido traslado en caso de accidentes.
5.13 El beneficiario de la licencia deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones aplicables a la naturaleza del presente proyecto.	Cumple	Se verifica mediante el presente seguimiento que el beneficiario de la Licencia Ambiental cumpla con la normatividad ambiental legal vigente.
5.14 El señor Fernando Antonio	No Aplica	Esta medida no es aplicable en la fase de

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

1566



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

W-1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

Romero Romero, deberá informar a Carsucre el inicio de las obras con el fin de visita de seguimiento y verificar el cumplimiento de las medidas establecidas por la corporación.		operación, sin embargo, el beneficiario deberá notificar cualquier cambio o modificación que sufra el proyecto
5.15 Se tendrá especial control de hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes de obra.	No determinado	Durante el desarrollo de la visita se evidenció que los operarios de la cantera utilizan sus EPP, sin embargo, se solicita el Informe de Cumplimiento Ambiental del primer periodo 2024 para evidenciar que realicen capacitaciones SST a los trabajadores.
5.16 El peticionario deberá instalar recipientes resistentes identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios distribuidos en sitios estratégicos para luego disponer en el relleno sanitario que cuente con su debida licencia ambiental.	Cumple	Se evidencio que la cantera cuenta con sus puntos ecológicos para los residuos sólidos ordinarios en la zona administrativa.
5.17 El beneficiario de la licencia ambiental, deberá realizar talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en el área de influencia del proyecto sobre el adecuado manejo de los recursos naturales renovables flora y fauna) el cual deberá quedar debidamente documentado	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
5.18 El beneficiario de la licencia, realizará a través un informe de interventoría donde se pueda supervisar y verificar, el cumplimiento de las medidas formuladas por CARSUCRE, dicho informe de interventoría ambiental deberá presentarse semestralmente a CARSUCRE en etapa de operación, Cierre y Abandono.	No cumple	En el Expediente no reposa el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al primer semestre de 2024.
5.19 CARSUCRE, hará los seguimientos ambientales necesarios para verificar cumplimiento de las medidas ambientales contenidas en el documento que hace parte del Estudio	Cumple	El equipo de Licencias Ambientales adelantó visita de inspección técnica ambiental el día 03 de octubre de 2024.



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No

NO - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

7 DIC 2024

de Impacto Ambiental.		
5.20 Elaborar programa, planes y estrategias de manejo, conservación y preservación de las especies en el área de influencia directa del proyecto que tenga un grado de amenaza.	No Determinado	Se evidencia soportes de ahuyentamiento de especies de fauna mediante la emisión de sonidos no regulares, mediante bocinas o cornetas de alcance medio que permiten su ahuyentamiento y capacitaciones enfocadas al manejo de fauna silvestre, los soportes de las actividades se encuentran en el ICA N°7 el segundo periodo 2023. Sin embargo, aún no presentan el cumplimiento para el periodo ICA del primer semestre de 2024.
5.21 Las medidas y obligaciones establecidas por Carsucre a cumplir por el beneficiario de la licencia además de los informes de interventoría, será objetos de visitas de seguimiento y control por parte del personal de subdirección de gestión ambiental de la Corporación.	Cumple	Se verifica el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas.
5.22 Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve esta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de sepedones cuando las condiciones lo permitan.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
5.23 En el momento que se requiera del aprovechamiento un recurso natural renovable deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso ante CARSUCRE.	Cumple	A la fecha no se evidencia el no cumplimiento de la presente medida, y el beneficiario ha adelantado los trámites pertinentes adicionales que requieran para su operación entre ellos el permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución No. 0736 de 23 de agosto de 2023.
5.24 Realiza manejo y ayuntamiento de fauna silvestre bajo los parámetros y criterios técnicos que cada grupo faunístico amerite lo cuales deberán ser presentados en un documento en medio impreso y digital ante Carsucre	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

NO - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024.

y así obtener viabilidad de la metodología a utilizar previo a la intervención, durante las actividades de explotación y en el cierre y abandono, con el fin de establecer las medidas de manejo, protección y conservación de especímenes de fauna que se llegaran a presentar dentro del área de proyecto.		
5.25 El manejo de los residuos se debe realizar in situ, donde se hará la separación en la fuente de los residuos por su posterior traslado a los sitios de disposición final de acuerdo a su categoría. Al realizar un mantenimiento al igual que una adición de combustible a los equipos y maquinaria en obra, es necesario, utilizar un recipiente primario y efectuar un trasvase a contenedores de almacenamiento temporal preferiblemente en tanques a granel con unidad de contención, estos contenedores deben ser entregados a terceros para su correcta disposición.	Cumple	Se evidencian puntos limpios en las diferentes áreas de la cantera para el manejo de residuos sólidos. Los residuos aprovechables son manejados por la empresa INTERASEO SA ESP, los ordinarios por la empresa de aseo del municipio y los peligrosos por ASCRUDOS.
5.26 Los trapos, bayetillas, estopas, envases guantes y demás impregnados con combustibles o aceites deben ser depositados en contenedores separados y almacenados para su correcta disposición.	Cumple	Según la información levantada en campo, realizan la entrega de aceite usados, filtros, y elementos de protección personal EPP usados a la empresa recolectora ASCRUDOS S.A.S con Nit 811041497-4, la cual se encarga de la recolección y todo el proceso de disposición final de estos residuos. Sin embargo, no cuentan no se evidencian soportes de certificados, teniendo en cuenta que, no han presentado el ICA N° 8
5.27 Las luminarias vencidas o dañadas deben almacenarse en sus cajas orinales o embalarlas y posteriormente almacenarlas en un almacenamiento temporal de Respel para la manipulación de estos residuos se debe considerar los lineamientos de la resolución MAVDT1511/20 de los sistemas de recolección selectiva. Los residuos de	Cumple	Según la información levantada en campo, realizan la entrega de residuos peligrosos a la empresa recolectora ASCRUDOS S.A.S con NIT 811041497-4, la cual se encarga de la recolección y todo el proceso de disposición final de estos residuos. Sin embargo, no cuentan no se evidencian soportes de certificados, teniendo en cuenta que, no han presentado el ICA N° 8



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

aparatos Eléctricos y Electrónicos deben almacenarse con los demás Respel en estibas. Deben gestionar la posibilidad de negociar con un tercero para la utilización o aprovechamiento de este tipo de residuos de acuerdo con la resolución MAVDT 1512/20 en caso de generarse en la operación del proyecto.		
5.28 Se prohíbe todo tipo de vertimiento que pueda afectar el suelo y cuerpos de agua en el área directa e indirecta del proyecto (grasas, aceites, combustibles, Residuos Líquidos generados etc.) por la operación del proyecto.	Cumple	No se evidencio ningún tipo de vertimiento durante la visita de seguimiento.
5.29 Los equipo que utilicen combustible que emitan partículas y/o gases al aire, deberán esta previstos de filtro.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
5.30 Los equipos y maquinaria a utilizar en la obra, deberá contar con silenciadores de tal forma, que se minimicen los niveles de ruido y se dé cumplimiento a la normatividad vigente.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
5.31 El aprovisionamiento de combustible, lubricante, así como las operaciones de purga y lavado deberá realizarse de tal forma que se evite el contacto con el suelo y cuerpos de agua en el área directa e indirecta del proyecto.	Cumple	No se evidencio ningún tipo de vertimiento o remanente durante la visita de seguimiento que indique contaminación del recurso suelo y agua.
5.32 Implementar la respectiva señalización en el área del proyecto de acuerdo a la regulación que aplique.	Cumple	Se evidencia señalización en las distintas zonas del proyecto.
5.33 Mantener actualizando el plan de contingencias para ser activado en caso de ser necesario.	Cumple	En caso de modificaciones en las actividades del proyecto deberán actualizar dicho plan.
5.34 El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO, deberá ante	Cumple	A la fecha el beneficiario de la licencia cuenta con los instrumentos ambientales

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

CARSUCRE mantener vigente los permisos que se requieran para el desarrollo del proyecto.		necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales. En curso se encuentra en trámite el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de su operador minero ante esta Autoridad Ambiental. Se presume que no se hace aprovechamiento del recurso debido a que el agua suministrada es mediante botellones y servicio de bomberos del municipio de Tolúviejo.
5.35 Dotar al personal de las ropas y de los implementos de seguridad industrial que se apliquen a la actividad a desarrollar por el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO, para garantizar la protección e integridad física del personal. Si los procesos desarrollados por el desarrollo del proyecto para su inspección requieren de ropas y/o implementos especiales, estos deben estar dispuesto por el beneficiario de la licencia de tal forma que garanticen en cualquier momento y hora su inspección.	Cumple	Se evidencia el equipo operativo con los implementos de seguridad industrial.
5.36 Para el uso de explosivos en las actividades de la explotación minera, se deberá acatar e implementar las disposiciones legales vigentes.	No Aplica	No se adelantan actividades mineras mediante el uso de explosivos en el proyecto.
5.37 El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar una compensación acorde a las áreas intervenidas en zonas prioritarias por la Corporación en la medida en que se efectúe el proyecto minero.	Parcialmente	Mediante inspección ocular, realizada en la visitas de seguimiento ejecutadas en los últimos años, se ha observado que el autorizado ha venido realizando la siembra de algunos árboles alrededor del área objeto de explotación minera, sin embargo, al analizar detenidamente la obligación, se aprecia ambigüedad o falta de claridad en la misma, puesto que no define cantidad de individuos arbóreos a establecer o en su defecto un área mínima, tampoco los criterios a tener en cuenta para realizar la medida compensatoria. Por lo cual se considera pertinente, consolidar esta obligación, con el establecimiento de una (1) hectárea, con



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

10-1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

		árboles nativos de la región, con una densidad de siembra no inferior a 833 árboles/hectárea, en áreas prioritarias para la conservación, acorde a los criterios establecidos en el Manual de compensación del componente biótico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho establecimiento deberá ser concertado con la Autoridad Ambiental.
--	--	--

4.2. Seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0736 del 23 de agosto de 2023 *“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se toma otras determinaciones”*.

Tabla 4. Verificación de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0736 del 23 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN N° 0736 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ARTICULO TERCERO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único:		
3.1. Deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.	Cumple	El autorizado mediante Radicado N° 7135 de 31 de agosto de 2023, informó a CARSUCRE el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, las cuales, a la fecha de la visita de seguimiento, realizada el 03 de octubre de 2024, el cual, según lo observado en campo, se encuentra en un avance del 80% aproximadamente.
3.2. No exceder la cantidad de SETENTA Y UN (71) especímenes arbóreos, discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.9, equivalentes a un volumen total de siete coma veintinueve m3 (7,29 m3) de madera en bruto (calculado mediante la fórmula $Vol = \pi \cdot DAP^2 \cdot ht \cdot ff$, donde el factor forma usado es 0,7).	Cumple	Mediante inspección ocular, realizada en la visita de campo del 03 de octubre de 2024, las actividades de aprovechamiento forestal se encuentran en un avance del 80 % aproximadamente, dentro del polígono de trabajo, y sobre los individuos autorizados mediante el acto administrativo objeto de verificación.



310.53
Exp N° 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

N°-1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

3.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
3.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
3.5. La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores deberá de proceder con el ahuyentamiento, salvamento, y/o reubicación de esta, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
3.6. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
3.7. Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUORE para su rescate y cuidado.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
3.8. Se deberá notificar a la CARSUORE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.
3.9. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.	No Determinado	No se cuenta con Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer periodo 2024 para verificar mediante revisión el cumplimiento de dicha obligación.



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

3.10. Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.	Cumple	En el Informe de Cumplimiento Ambiental periodo 2-2023, manifiestan que los individuos aprovechados no fueron comercializados ni movilizados. El material proveniente del aprovechamiento, será almacenado junto al material de descapote para su posterior descomposición
3.11. Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías criterios técnicos definidos en el "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL PROYECTO EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ILJ-08161X PREDIO RABO LARGO EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE" aportado por el peticionario	No Determinado	Al momento de la visita no se observó ninguna infraestructura existente cercana al área autorizada para el aprovechamiento forestal, salvo la oficina de despacho de los vehículos tipo volqueta, la cual se encuentra a una distancia prudente.
ARTÍCULO CUARTO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) con el fin de propender por el cuidado y protección de los recursos naturales, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:		
4.1. Debe dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, asimismo debe establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar enmarcados en la Resolución en mención	Cumple	Al momento de la visita realizada el día 03 de octubre de 2024, se observó punto ecológico de acuerdo al código de colores establecido en la normatividad vigente.
ARTICULO QUINTO: El presente aprovechamiento forestal ÚNICO se otorga por el término de TREINTA (30) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza el respectivo aprovechamiento forestal.	Cumple	El autorizado, aún se encuentra dentro de los términos de ejecución establecidos en el acto administrativo objeto de verificación.



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

1570
15-1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

ARTICULO SEXTO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, deberá hacer una compensación de cinco comas sesenta y seis (5,66) Ha, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad adoptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los "Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural" será sujeto a la aplicación de dicho manual.	N/A	Mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024, fue aprobado Plan de Compensación Forestal, presentado por el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO, en calidad de titular de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1583 de 18 de diciembre de 2019, mediante Radicado N° 7162 de 07 de octubre de 2024, manifestaron que las actividades relacionadas al establecimiento de la compensación forestal, serán iniciadas en el próximo periodo de lluvias del año 2025, prevén iniciar actividades en el mes de abril.
ARTICULO SEPTIMO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678 deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL en un término no superior a SEIS (06) meses calendario, contados a partir de la notificación de la resolución de autorización de aprovechamiento forestal, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:		
7.1. Sobre "dónde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) X ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE. Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.	Cumple	Plan de Compensación Forestal evaluado y aprobado mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024.
7.2. Sobre "Como": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir: Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.	Cumple	Plan de Compensación Forestal evaluado y aprobado mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024.



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No-1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

7.3. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUQUE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan. (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza.	En desarrollo	Mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024, fue aprobado el Plan de Compensación Forestal, presentado por el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO, en calidad de titular de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1583 de 18 de diciembre de 2019, sin embargo, a la fecha no ha dado inicio a las actividades de establecimiento de la medida compensatoria.
7.4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.	Cumple	Plan de Compensación Forestal evaluado y aprobado mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024.
7.5. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUQUE durante los cinco (5) años de mantenimientos.	N/A	El autorizado aún no se encuentra en la fase de ejecución del Plan de Compensación Forestal, mediante Radicado N° 7162 de 07 de octubre de 2024, manifestaron que las actividades relacionadas al establecimiento de la compensación forestal, serán iniciadas en el próximo periodo de lluvias del año 2025, prevén iniciar actividades en el mes de abril.
7.6. El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.	N/A	El autorizado aún no se encuentra en la fase de ejecución del Plan de Compensación Forestal, mediante Radicado N° 7162 de 07 de octubre de 2024, manifestaron que las actividades relacionadas al establecimiento de la compensación forestal, serán iniciadas en el próximo periodo de lluvias del año 2025, prevén iniciar actividades en el mes de abril.
7.7. Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a	Cumple	Plan de Compensación Forestal evaluado y aprobado mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024.



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

NO - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial 7.8. Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.		
7.9. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.	Cumple	Plan de Compensación Forestal evaluado y aprobado mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024.
7.10. Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada. Estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.	Cumple	Plan de Compensación Forestal evaluado y aprobado mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024.
ARTÍCULO OCTAVO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, deberá presentar un cronograma de ejecución de actividades relacionadas al aprovechamiento forestal, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato kml/kmz, donde delimite el área a intervenir sobre la cual fueron autorizados los especímenes arbóreos.	Cumple	Plan de Compensación Forestal evaluado y aprobado mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024, el cual contiene los criterios establecidos en el acto administrativo objeto de verificación, Ítem 10 CRONOGRAMA.
ARTÍCULO NOVENO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, deberá presentar un plan de restauración ecológica, de todas las áreas intervenidas, el cual deberá estar relacionado con las labores de cierre y abandono de los frentes proyectados para explotación, que contemple:	N/A	La obligación referida en el presente artículo, será objeto de aplicación o ejecución en la implementación del plan de cierre y abandono.



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No-1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

Estabilización de superficies, control de erosión y drenajes. Descompactación y preparación de suelos. Recuperación de la capa superior de tierra vegetal. Enmiendas y abonados (podría ser con materia orgánica). Revegetación / Reforestación Eliminación de vegetación inadecuada (plantas invasoras y exóticas) Mejoras del hábitat para la fauna. Listado de especies vegetales para la recuperación de zonas degradadas con árboles nativos de la región: maderables, frutales, árboles de bajo porte, plantas herbáceas nativas de la zona (que permitan la fijación de nitrógeno) que contribuya a la recuperación de suelo, además con la finalidad que las mismas puedan mitigar los procesos de erosión que se puedan presentar posterior a las actividades de explotación, sobre todo en las zonas donde el flujo laminar o escorrentía superficial sea mayor, dado al ángulo de las pendientes que se puedan generar. Estas medidas como complemento a lo dispuesto en el Artículo séptimo, de la Resolución No. 1583 de 18 de diciembre de 2019.		
ARTICULO DÉCIMO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, deberá informar previamente y por escrito a esta Corporación, el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, explotación minera, construcción y/u otro tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de autorización, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar 60 planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo.	Cumple	Mediante la revisión documental del expediente se evidencian comunicados oficiales ante esta autoridad del inicio de las actividades.



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No - 1253

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

27 DIC 2024

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por el aprovechamiento forestal, las medidas de restauración ecológicas de los distintos frentes de trabajo, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.	Cumple	A la fecha no existen indicios de incumplimiento de la medida.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.	Cumple	Mediante visita de seguimiento, realizada el 03 de octubre de 2024, en recorrido minucioso realizado por el área licencias, sobre la cual se autorizó el referido aprovechamiento forestal, no se evidencio remanentes vegetales producto de la actividad de aprovechamiento forestal, es de aclarar, que las actividades de aprovechamiento forestal, aún no han culminado, y que estas se encuentran dentro de los términos y se realizarán, conforme avancen las actividades extractivas (según informó la persona que atendió la visita).
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las labores de descapote de la capa vegetal deberá hacerse de tal forma que en lo posible se conserve esta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de sespedones cuando las condiciones lo permitan.	Cumple	El autorizado, mediante el radicado interno No. 1632 de 20 de marzo de 2024, presenta documento técnico: “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESPUESTA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 0736 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023. (por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se toma otras determinaciones), en el ítem 4.5 se hace descripción sobre el manejo de la remoción de cobertura vegetal y descapote.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En el evento que el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, desee darle algún tipo de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado, que implique	N/A	A la fecha, el autorizado no ha presentado solicitud para movilización de madera.



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No-1253

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

27 DIC 2024

traslado o movilización, deberá surtir el respectivo trámite ante la autoridad ambiental (CARSUCRE).		
--	--	--

4.3. Seguimiento ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024 *“Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se toman otras determinaciones”*.

Respecto a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024, tenemos que, según lo manifestado en la visita de campo realizada el 03 de octubre de 2024 y lo reportado mediante Radicado N° 7162 de 07 de octubre de 2024, las actividades relacionadas al establecimiento de la compensación forestal, serán iniciadas en el próximo periodo de lluvias del año 2025, prevén iniciar actividades en el mes de abril, por consiguiente, no han iniciado las actividades de compensación forestal, previo al inicio de estas actividades deberán notificarlo a esta Autoridad para adelantar los seguimientos ambientales correspondientes.

Respecto a los requerimientos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024, tenemos lo siguiente:

Tabla 5. Verificación de los requerimientos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor Fernando Antonio Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678 de Sincelejo, para que en el término de UN (1) MES, presente a esta Corporación las evidencias del cumplimiento de las siguientes obligaciones contenidas los numerales 5.2 y 5.37 del artículo quinto de la Resolución N°1583 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó Licencia Ambiental:		
Requerimiento	Estado de Cumplimiento	Observaciones
5.2 Demarcar con cinta amarilla las zonas donde se está realizando cualquier tipo de extracción, excavación o remoción de material bien demarcada.	Parcialmente	Mediante revisión del radicado Interno No. 6616 de 18 de septiembre de 2024 se evidencia la instalación de señalización restrictivas mediante cintas amarillas de restricción de paso, sin embargo, durante el desarrollo de la visita no se observó la demarcación en los frentes de trabajo, se recomienda nuevamente tener esta obligación presente. La obligación ambiental obedece a que la actividad de explotación es de avance diario, por lo cual se debe



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No – 1253

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

27 DIC 2024

		garantizar la restricción de paso en zonas susceptibles de riesgo, se recomienda el uso de banderillas continuas de identificación en la zona de trabajo.
5.37 El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar una compensación acorde a las áreas intervenidas en zonas prioritarias por la corporación en la medida en que se efectúe el proyecto minero.	Parcialmente	Mediante inspección ocular, realizada en la visitas de seguimiento ejecutadas en los últimos años, se ha observado que el autorizado ha venido realizando la siembra de algunos árboles alrededor del área objeto de explotación minera, sin embargo, al analizar detenidamente la obligación, se aprecia una especie de ambigüedad o falta de claridad en la misma, puesto que no define cantidad de individuos arbóreos a establecer o en su defecto un área mínima, tampoco los criterios a tener en cuenta para realizar la misma. Por lo cual se considera pertinente, consolidar esta obligación, con el establecimiento de una (1) hectárea, con arboles nativos de la región, con una densidad de siembra no inferior a 833 árboles/hectárea, en áreas prioritarias para la conservación, acorde a los criterios establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico.

5. CONCLUSIONES

5.1. FERNANDO ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.678, en calidad de titular de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1583 de 18 de diciembre de 2019 da cumplimiento parcial a las medidas ambientales impuestas por esta autoridad ambiental. Deberá dar cumplimiento a cabalidad a las obligaciones ambientales en estado de incumplimiento y cumplimiento parcial como lo son los literales 5.2, 5.18, Ver Tabla 3. Verificación de las obligaciones contenidas en la Resolución 1583 del 18 de diciembre de 2019 contenida en el literal 4 del presente informe de visita.

5.2. Por las condiciones expuestas en el ítem 5.37 contenido en la Tabla No. 3 del presente Informe de Visita se considera pertinente modificar el numeral 5.37 del Artículo Quinto, con respecto a la obligación: “El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar una compensación acorde a las áreas intervenidas en zonas prioritarias por la corporación en la medida en que se efectúe el proyecto minero”. La cual quedará de la siguiente manera: “El señor Fernando Antonio Romero, deberá realizar el establecimiento de una (1) hectárea, con árboles nativos de la región, con una densidad de siembra no inferior a 833 árboles/hectárea, en áreas prioritarias para la conservación”



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

Nº - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

previamente concertado con CARSUCRE, acorde a los criterios establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.3. El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.678, en calidad de titular de Licencia Ambiental, de acuerdo a Verificación de las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN N° 0736 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 (Ver Tabla 4. Verificación de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0736 del 23 de agosto de 2023). Hasta la fecha ha dado cumplimiento a las medidas y obligaciones impuestas mediante el referido acto administrativo correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal.

5.4. FERNANDO ANTONIO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.678, en calidad de titular de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1583 de 18 de diciembre de 2019, deberá presentar de manera inmediata el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del primer semestre de 2024, correspondiente al **ICA N° 8**, este deberá ser presentado de acuerdo a los requerimientos de forma y de contenido que establece el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015). Del mismo modo, en el informe deberá presentar los soportes para verificar el cumplimiento de las obligaciones en estado “No determinado”, consignados en la tabla 3 y 4 del presente informe de visita.

5.5. El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678, en su calidad de TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada por Resolución No. 1583 de 18 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo observado en campo, en visita de seguimiento realizada el día 03 de octubre de 2024, ha adelantado las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante la resolución No. 0736 de 23 de agosto de 2023, en aproximadamente un 80 %, sin afectaciones ambientales distintas a las previstas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por el peticionario y aprobado por CARSUCRE en el referido acto administrativo.

5.6. El señor, FERNANDO ANTONIO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678, en su calidad de TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada por Resolución No. 1583 de 18 de diciembre de 2019, deberá informar por escrito, el inicio de las actividades, relacionadas al establecimiento de la medida compensatoria, impuesta, mediante la Resolución No. 0736 de 23 de agosto de 2023, por medio a la cual se autoriza un aprovechamiento forestal, lo anterior según lo planteado en el documento técnico: “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESPUESTA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 0736 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023”, aprobado mediante Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024.

5.7. El señor FERNANDO ANTONIO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678, en su calidad de TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada por Resolución No. 1583 de 18 de diciembre de 2019, deberá iniciar el establecimiento de medida compensatoria a la que hace referencia el Artículo Sexto de la Resolución No. 0736 de 23 de agosto de 2024, con los criterios establecidos en la misma y relacionados

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

Nº - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024.

en el documento técnico: “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESPUESTA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 0736 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023, aprobado mediante la Resolución No. 0585 de 05 de agosto de 2024, en el inicio del primer periodo de lluvias, del año 2025, para de esta manera garantizar el éxito de la plantación, y disminuir los riesgos de estrés hídrico que puedan sufrir las plántulas por los largos periodos de sequía.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

Nº - 1253

27 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)."

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.



310.53
Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

No - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

La presente actuación realiza un ajuste en virtud del control y seguimiento, del instrumento de control y manejo ambiental, y encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

“(...) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.” (Subrayado nuestro).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita N°0294 de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, en virtud de la visita de seguimiento realizada el día 3 de octubre de 2024, en la parte resolutive de la presente resolución se **DECLARARÁN PARCIALMENTE CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1583 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al señor Fernando Antonio Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678 de Sincelejo, para el Proyecto “*Exploración y Explotación de Yacimiento de Materiales de Construcción*”, con Contrato de Concesión No.ILJ – 08161X del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, así como las obligaciones contenidas en la Resolución N°0736 de 23 de agosto de 2023 por la cual se autorizó al señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO, para que realizara el Aprovechamiento Forestal Único de **SETENTA Y UN (71)** especímenes arbóreos, y se realizarán los respectivos requerimientos frente a las obligaciones no cumplidas para que sean subsanadas en el término de un (1) mes.

Por su parte, en lo que concierne a la obligación contenida en el numeral 5.37 del artículo quinto de la resolución N°1583 de 18 de diciembre de 2019, la cual establece que: “*El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar una compensación acorde a las áreas intervenidas en zonas prioritarias por la corporación en la medida en que se efectúe el proyecto minero.*”, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental manifiesta que pese a que en las últimas visitas de seguimiento se ha observado que el titular de la licencia ambiental ha venido realizando la siembra de algunos árboles alrededor del área objeto de explotación minera, se observa que dicha obligación no es clara, puesto que no define la cantidad de individuos arbóreos a establecer o en su defecto un área



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No **1253**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2024

mínima, tampoco los criterios a tener en cuenta para realizarla. Por lo cual, este despacho considera pertinente modificar esta obligación en el sentido que el titular deberá realizar el establecimiento de una (1) hectárea, con árboles nativos de la región, con una densidad de siembra no inferior a 833 árboles/hectárea, en áreas prioritarias para la conservación, acorde a los criterios establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en virtud de la facultad con que cuenta la Autoridad Ambiental para realizar ajustes vía seguimiento a que haya lugar, de conformidad con el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR VÍA SEGUIMIENTO la obligación contenida en el numeral 5.37 del artículo quinto de la resolución N°1583 de 18 de diciembre de 2019, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al señor Fernando Antonio Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678 de Sincelejo, para el Proyecto “*Exploración y Explotación de Yacimiento de Materiales de Construcción*”, con Contrato de Concesión No.ILJ – 08161X del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS , la cual quedará de la siguiente manera:

El señor Fernando Antonio Romero, deberá realizar el establecimiento de una (1) hectárea, con árboles nativos de la región, con una densidad de siembra no inferior a 833 árboles/hectárea, en áreas prioritarias para la conservación, previamente concertado con CARSUCRE, acorde a los criterios establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1583 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al señor Fernando Antonio Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678 de Sincelejo, para el Proyecto “Exploración y Explotación de Yacimiento de Materiales de Construcción”, con Contrato de Concesión No.ILJ – 08161X del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, así como las obligaciones contenidas en la Resolución N°0736 de 23 de agosto de 2023 por la cual se autorizó al señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO, para que realizara el Aprovechamiento Forestal Único de **SETENTA Y UN (71)** especímenes arbóreos, en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No

NO - 1253

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE
OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27 DIC 2024

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor Fernando Antonio Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.678 de Sincelejo para que en el término de un (1) mes, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1. Presente el informe de cumplimiento ambiental -ICA, correspondiente al primer semestre del año 2024. El cual deberá ser presentado de acuerdo a los requerimientos de forma y de contenido que establece el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Art. 2.2.2.3.9.4 Decreto 1076 de 2015). Del mismo modo, en el informe deberá presentar los soportes para verificar el cumplimiento de las obligaciones en estado “No determinado”, consignados en la tabla 3 y 4 del informe de visita N°0294 y que se encuentra transcrito en la parte considerativa de la presente resolución.

3.2. Demarcar con cinta amarilla las zonas donde se está realizando cualquier tipo de extracción, excavación o remoción de material bien demarcada. Puesto que mediante revisión del radicado Interno No. 6616 de 18 de septiembre de 2024 se evidencia la instalación de señalización restrictivas mediante cintas amarillas de restricción de paso, sin embargo, durante el desarrollo de la visita el día 3 de octubre de 2024, no se observó la demarcación en los frentes de trabajo. Cabe indicar que esta obligación ambiental obedece a que la actividad de explotación es de avance diario, por lo cual se debe garantizar la restricción de paso en zonas susceptibles de riesgo, se recomienda el uso de banderillas continuas de identificación en la zona de trabajo.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, para que informe por escrito, el inicio de las actividades, relacionadas al establecimiento de la medida compensatoria impuesta mediante la Resolución No. 0736 de 23 de agosto de 2023. La cual deberá ser en el inicio del primer periodo de lluvias, del año 2025, con el fin de garantizar el éxito de la plantación, y disminuir los riesgos de estrés hídrico que puedan sufrir las plántulas por los largos periodos de sequía.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 92.531.678, para que, una vez culminado el segundo semestre del año 2024, deberá presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente a dicho periodo.

ARTÍCULO SEXTO: HACE PARTE INTEGRAL de la presente providencia el informe de visita N°0294 de 3 de octubre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CAR SUCRE.



310.53

Exp No 0506 DE 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No

NO - 1253

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°1583 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

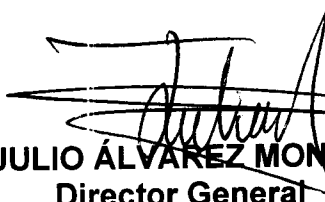
27 DIC 2024

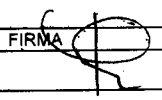
ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez comunicada la presente resolución, **REMITIR** el expediente N°0506 de 1° de noviembre de 2018 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, realicen seguimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, así como las establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal y verificar el cumplimiento de los requerimientos plasmados en la presente resolución. Para lo cual deberán rendir el respectivo Informe Técnico.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 92.531.678; en la calle 32 No 10 - 106 Avenida Argelia de la ciudad de Sincelejo – Sucre y al correo electrónico mencargi@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			